



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2018

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre otros principios, que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios, establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 097/2018

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010, en su Art. 11 determina que es responsabilidad del Estado Central proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el Art. 80 de la LOES garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando criterios de responsabilidad académica de las y los estudiantes;

**Que**, el artículo 42 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, publicado en el Registro Oficial No. 1000 del 9 de mayo del 2017, establece que: En el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada período académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para las y los estudiantes. No se cubrirán bajo este principio las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico.”

**Que**, el artículo 44 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, publicado en el Registro Oficial No. 1000 del 9 de mayo del 2017, en su parte pertinente indica que “Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán (...)2. Cursar la nivelación, como segunda o tercera matrícula, cancelando el arancel establecido por la





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 097/2018

institución de educación superior. El arancel para la segunda o tercera matrícula de las nivelaciones será determinado por las instituciones de educación superior, conforme su estructura de costos siendo el costo más alto permitido el valor por estudiante establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el periodo académico correspondiente”;

**Que**, el Art. 24, lit. o) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad”;

**Que**, con resolución N° 453/2017, el Consejo Universitario, en sesión realizada el 6 de septiembre de 2017, designó una comisión para que revise y presente a este organismo una propuesta de reforma del reglamento de tasas y tabla de aranceles de la Universidad Técnica de Machala, conforme las sugerencias planteadas por el Consejo Académico Universitario en su Resolución N° 102-VR-ACD/2017;

**Que**, con oficio nro. UTMACH-PG-2018-114-OF de fecha 20 de febrero de 2018, el Ab. Stalin Rodríguez Pérez, Procurador General Subrogante de la UTMACH, manifiesta, que en atención a la Resolución N° 453/2017, adoptada en sesión ordinaria del 06 de septiembre del 2017; en el cual se conforma la comisión para realizar la reforma al REGLAMENTO DE TASAS Y TABLA DE ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; el mismo que ha sido analizado en reuniones por la comisión, razón por la cual este departamento, considera que no existen observaciones que realizar en el ámbito de mis competencias, pudiendo así remitir al Consejo Universitario para su aprobación (...)

**Que**, una vez, analizada la comunicación presentada con la propuesta, y considerando que es necesario ajustar nuestra reglamentación interna a los cambios que la reglamentación nacional presenta,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2018

## RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TASAS Y TABLA DE ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME EL TEXTO ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría de la UTMACH.**

---

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en 21 de febrero de 2018

Machala, 21 de febrero de 2018



Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH